



ESTABLECE QUE EL VALOR DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR DEBERÁ SER PROPORCIONAL A SU DURACIÓN

I.- IDEAS GENERALES

La licencia de conducir es un documento de gran relevancia para miles de personas que a diario se movilizan en vehículo por las calles de nuestro país. Se trata de una autorización extendida por las municipalidades, siempre que el solicitante reúna los requisitos legales y apruebe un examen teórico y práctico a cargo del Departamento de Tránsito del respectivo municipio.

Una vez obtenida la licencia, el conductor debe someterse cada cierto tiempo a un control para verificar su idoneidad moral, física y psíquica, según los plazos establecidos en la Ley de Tránsito. Cabe destacar que la renovación de este documento es un trámite muy frecuente en los municipios de nuestro país. Antes de la pandemia por Covid-19, y según información del Instituto Nacional de Estadísticas, en el año 2019, se tramitaron 294.765 licencias nuevas y 1.191.240 renovadas, registrando un total de 1.486.005¹.

En el caso de las licencias no profesionales y especiales, el control debe efectuarse cada 6 años, mientras que las profesionales deben renovarse en el plazo de 4 años. Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades pueden otorgar las licencias por menos tiempo cuando existan circunstancias que

1 Estadísticas de Licencias de Conducir 2019. Instituto Nacional de Estadísticas. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/transporte-y-comunicaciones/licencias-de-conducir>



justifiquen esta restricción, como puede ser el uso de lentes, la edad o problemas en el estado general de la persona, entre otros motivos.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, el inciso segundo del artículo 18 de la Ley de Tránsito establece que *“El titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 21.”*. A su vez, el inciso tercero de la referida norma dispone que *“El titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13.”*.

2.- Que, el inciso final del artículo 21 de la Ley de Tránsito señala que *“No obstante, en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior a los señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 18, según corresponda.”*.

3.- Que, la renovación de la licencia es un trámite en que el conductor debe rendir exámenes de reflejo y vista, además de un examen teórico en el caso de las profesionales². El resultado de estas pruebas va a determinar la duración de dicho documento y, en consecuencia, la fecha del próximo control fijado por el Departamento de Tránsito de la respectiva municipalidad.

4.- Que, el valor de las licencias de conducir oscila entre los \$30.000 y \$50.000³, lo que implica un costo significativo para muchas personas,

2 *“Licencia de conducir: describe qué tipos de licencias de conducir existen y el procedimiento para obtener una”*. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/licencia-de-conducir>

3 *“Licencia de conducir: cuánto cuesta renovarla y sacarla por primera vez”*. Publimetro. Disponible en: <https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2020/11/02/licencia-de-conducir-cuento-cuesta.html>



particularmente para aquellos conductores que deben hacer el trámite de renovación en un plazo inferior a seis años en el caso de la Licencia Clase B (la más utilizada para el transporte particular de pasajeros).

5.- Que, el costo asociado a la renovación constituye un aspecto de gran relevancia, especialmente cuando las licencias son otorgadas por un plazo inferior, debiendo pagar el valor total del documento. Esta situación requiere ser abordada desde un punto de vista legislativo para dar mayor justicia al sistema, estableciendo un principio de proporcionalidad aplicable al valor de las licencias. Lo anterior, en beneficio de un gran número de personas que deben hacer el trámite de renovación en un plazo inferior, como ocurre frecuentemente en el caso de los adultos mayores, quienes presentan más dificultades a la hora de aprobar el examen psicotécnico, por problemas a la vista u otro tipo de dificultades.

6.- Que, a partir de los 65 años, las direcciones de tránsito realizan los controles con mayor periodicidad, a fin de verificar el estado general de la persona para seguir conduciendo un vehículo de manera responsable⁴. Con todo, las licencias pueden ser renovadas *“por un año, por seis meses, o incluso se puede exigir realizar controles de la licencia por años intermedios, es decir, cada dos, tres, cuatro y cinco años”*⁵, dependiendo de los resultados de los exámenes que determinarán la duración de las licencias de conducir.

7.- Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Chile en el año 2017, establece que *“El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de*

4 *“¿Conducir después de los 70 años? Conozca los riesgos, beneficios y alcances de mantener una licencia en la tercera edad”*. El Mercurio. Disponible en: <https://digital.elmercurio.com/2021/04/30/S/JU3V3RAJ/light?gt=050001>

5 Alberto Escobar, Gerente de Movilidad de Automóvil Club de Chile. En: *“¿Conducir después de los 70 años? Conozca los riesgos, beneficios y alcances de mantener una licencia en la tercera edad”*. El Mercurio. Disponible en: <https://digital.elmercurio.com/2021/04/30/S/JU3V3RAJ/light?gt=050001>



todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”. En virtud de esta disposición, es posible sostener que el Estado debe contar con una regulación que garantice el acceso de los adultos mayores al trámite de renovación de la licencia de conducir en igualdad de condiciones, promoviendo la inclusión social de este importante sector de la población.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto introduce un nuevo inciso final al artículo 18 de la Ley de Tránsito, estableciendo que el valor de las licencias de conducir deberá ser proporcional a su duración, a fin de beneficiar a aquellos conductores cuyas licencias son otorgadas o renovadas con restricciones de tiempo.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agrégase, en el artículo 18 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El valor de las licencias de conducir deberá ser proporcional a la duración con que se otorguen o renueven dichos documentos.”.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

